

EL C. LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GARZA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30-TREINTA- DE ENERO DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO-, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 Y 181 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I INCISO B), 36 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIÓN III INCISO C), 222, 223, 224, 225 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN;** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

## **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**

**Publicado en Periódico Oficial núm. 18,  
de fecha 09 de febrero de 2024**

### **ÍNDICE**

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b>
CAPÍTULO PRIMERO	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPÍTULO TERCERO	DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES

<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>
	DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE
CAPÍTULO PRIMERO	LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO SEGUNDO	PROGRAMA DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE APODACA
CAPÍTULO TERCERO	DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN
CAPÍTULO CUARTO	DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN
CAPÍTULO QUINTO	DEL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL EN REFERENCIA A FACTORES DE CAMBIO CLIMÁTICO
CAPÍTULO SEXTO	DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO MUNICIPAL
CAPÍTULO SÉPTIMO	DE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
CAPÍTULO OCTAVO	DEL REGISTRO DE EMISIONES GYCEI
CAPÍTULO NOVENO	INVENTARIO DE EMISIONES GYCEI
CAPÍTULO DÉCIMO	EVALUACIÓN, MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN CÉDULA/LICENCIA DE OPERACIÓN ANUAL MUNICIPAL
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>
CAPÍTULO PRIMERO	DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN
CAPÍTULO TERCERO	DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</b>
CAPÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO
<b>TÍTULO QUINTO</b>	<b>DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES
<b>TÍTULO SEXTO</b>	<b>TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>
CAPÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	<b>DE LA RESILIENCIA</b>
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	<b>INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES</b>
CAPÍTULO PRIMERO	INSPECCION Y VIGILANCIA
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
<b>TÍTULO NOVENO</b>	<b>MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES</b>
CAPÍTULO ÚNICO	DE LOS RECURSOS
<b>TÍTULO DÉCIMO</b>	<b>DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</b>

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

TRANSITORIOS

# **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**

## **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Apodaca Nuevo León, y tiene por objeto regular la política pública del Municipio en materia de cambio climático; así como establecer las disposiciones y directrices para prevenir y enfrentar los efectos adversos de la crisis climática; promover y fortalecer la resiliencia socioambiental dentro del territorio municipal en corto, mediano y largo plazo, en concordancia con las políticas federales y estatales para la adaptación, mitigación y prevención de los efectos adversos del Cambio Climático.

**ARTÍCULO 2.-** La interpretación e implementación del presente Reglamento, deberá hacerse de manera integral, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; la Ley General de Cambio Climático; Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Estrategia Nacional de Cambio Climático; la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León; la Ley de Asentamientos Humanos; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; la Ley para La Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León; la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León; el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo de Apodaca, Nuevo León y el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Apodaca, Nuevo León; así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Apodaca, Nuevo León; los Planes o Programas Parciales en materia de Desarrollo Urbano, los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; a través de la implementación de una política pública para la acción ante el cambio climático y resiliencia.
- II. Establecer los instrumentos de la política pública municipal en materia de cambio climático.
- III. Instaurar las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de cambio climático;
- IV. La elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas implementadas por el Municipio para la prevención y adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- V. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. Fomentar la educación, investigación, desarrollo científico y tecnológico; innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- VII. Promover una educación y cultura ambiental, en materia de cambio climático para reconocer las causas y efectos de este fenómeno, así como las acciones para la prevención, mitigación, adaptación y resiliencia tomando en cuenta la diversidad de contextos (culturales, económicos, políticos, étnicos, de género y otros) y también para inducir cambios hacia patrones de producción y consumo sustentables.
- VIII. Asegurar que las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población;
- IX. Lo demás previsto en las leyes y tratados internacionales, aplicables a la materia, en los que México sea parte.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Las medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Asentamiento Humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencias, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- III. **Aprovechamiento sustentable:** El aprovechamiento en que el proceso de enajenación (extracción, transformación, o valoración) de una parte de los recursos naturales permite, posibilita o directamente promueve la

- recuperación de ésta, de modo que garantiza la renovación y permanencia en el largo plazo, o su resarcimiento, de los componentes enajenados;
- IV. **Atlas de riesgo** : El documento emitido por el R. Ayuntamiento, cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros en el Municipio y que se integran en el Atlas de Riesgos del Municipio de Apodaca, Nuevo León 2020;
  - V. **Ayuntamiento**: El R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León;
  - VI. **Biodiversidad**: La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
  - VII. **Bióxido de carbono equivalente**: Los gases o compuestos con efecto invernadero con un potencial equivalente para indicar calentamiento del planeta medido en toneladas métricas;
  - VIII. **Cambio climático**: La variación del clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables de tiempo;
  - IX. **Cambio de uso de suelo**: La modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
  - X. **Capacidad adaptativa de los ecosistemas**: La habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades, y hacer frente a sus consecuencias;
  - XI. **Cédula**: La cédula de operación anual Municipal de emisiones y de gases y compuestos efecto invernadero de establecimientos de competencia Municipal;
  - XII. **Comisión**: Comisión de Cambio Climático del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
  - XIII. **Compuestos de efecto invernadero**: Los gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
  - XIV. **Comité Ecológico**: El grupo de personas constituido por habitantes de colonias o barrios pequeños que se encuentren dentro de una jurisdicción o zona determinada, formados con el propósito de realizar tareas orientadas al

- bienestar ecológico de su zona o región. Estos grupos serán asesorados por miembros que señale la Dirección de Ecología;
- XV. **Contaminación:** La presencia en el ambiente, por acción del hombre, de cualquier sustancia química, objetos partículas, microorganismos, formas de energía o componentes del paisaje urbano o rural, en niveles o proporciones que alteren negativamente el ambiente y/o amenacen la salud humana, animal, vegetal, o los ecosistemas;
- XVI. **Contaminante:** La materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XVII. **Convención:** La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- XVIII. **Deforestación:** La pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;
- XIX. **Degradación:** El proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;
- XX. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Apodaca, Nuevo León, previstos en la normatividad aplicable;
- XXI. **Dirección:** La Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XXII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XXIII. **Emisiones:** La liberación de gases de efecto invernadero y/o precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas, en una zona y un periodo de tiempo específicos de los establecimientos de competencia municipal;
- XXIV. **Emisiones directas:** Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las fuentes de área, fijas o móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán fuentes móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al establecimiento sujeto a reporte;

- XXV. **Emisiones indirectas:** Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que no se generan por las fuentes del sujeto a reporte sino como consecuencia de su consumo de energéticos;
- XXVI. **Energías renovables:** Las energías procedentes de fuentes no fósiles que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica;
- XXVII. **Entidades:** Las comunidades que conforman el Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XXVIII. **Exposición:** La presencia de personas; vida; servicios y recursos ambientales; infraestructura o activos económicos, sociales o culturales en lugares que pueden ser afectados de manera adversa;
- XXIX. **Fuente de área:** Conjunto de fuentes indeterminadas o difusas que generen emisiones directas o indirectas de los GyCEI dentro de un espacio delimitado. Incluye conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;
- XXX. **Fuentes emisoras:** El proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XXXI. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) contaminantes a la atmósfera;
- XXXII. **Fuente móvil:** Los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. Así como cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que no tiene un lugar fijo;
- XXXIII. **Fuente natural:** Los volcanes, océanos, planas, suspensión de suelos, emisiones por digestión anaerobia y aerobia de sistemas naturales. En particular a toda la vegetación y la actividad microbiana en suelos y océanos;
- XXXIV. **Fuente de área:** El conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;
- XXXV. **GyCEI:** Son los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, aquellos componentes gaseosos de la atmósfera (bióxido de carbono CO<sub>2</sub>, metano CH<sub>4</sub>, óxido nitroso N<sub>2</sub>O, carbono negro u hollín; clorofluorcarbonados, perfluorocarbonos PFCs, hidroclorofluorcarbonados, hidrofurocarbonos HFCs, hexafluoruro de azufre SF<sub>6</sub>; trifluoruro de nitrógeno; éteres halogenados;

halocarbonados; mezclas de las anteriores), tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

- XXXVI. **Impacto ambiental:** Las consecuencias tanto negativas como beneficios del cambio climático en sistemas naturales y humanos;
- XXXVII. **INECC:** El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- XXXVIII. **Inspectores:** Hace referencia a los inspectores de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte del Municipio de Apodaca Nuevo León.
- XXXIX. **Inventario Municipal:** El Inventario Municipal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero por las fuentes emisoras, y de la absorción por los sumideros;
- XL. **IPCC:** Por sus siglas en inglés, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático;
- XLI. **Ley Estatal:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XLII. **Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
- XLIII. **Mitigación:** La aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de GyCEI;
- XLIV. **Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos:** Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;
- XLV. **Municipio:** El Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XLVI. **PACCMun:** El Programa de Acción ante Cambio Climático del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- XLVII. **Plan Municipal:** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Apodaca, Nuevo León;
- XLVIII. **Plataforma:** El sistema electrónico administrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte, para llevar a cabo el Reporte y Registro;
- XLIX. **Programa de Ordenamiento Ecológico:** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- L. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;

- LI. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- LII. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LIII. **Reforestación:** Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;
- LIV. **Reglamento:** El presente reglamento;
- LV. **Reporte:** Datos de las emisiones directas e indirectas de los GyCEI;
- LVI. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- LVII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LVIII. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño o pérdidas probables en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- LIX. **Riesgo de desastre:** Probabilidad de que ocurran alteraciones severas al funcionamiento normal de una sociedad debido al clima o a eventos climáticos que interactúan con condiciones de vulnerabilidad social;
- LX. **Secretaría Estatal:** La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- LXI. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte del Municipio de Apodaca, Nuevo León;
- LXII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LXIII. **Sistema de información:** Sitio web administrado por la Secretaría donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXIV. **Sujetos obligados a reporte:** Personas físicas o morales que desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles, cuya operación genere emisiones directas o indirectas de GyCEI y que se encuentren obligados a emitir un reporte de conformidad a la Ley Estatal o al presente Reglamento;
- LXV. **Sumideros:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe el carbono de la atmósfera
- LXVI. **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO2 eq;

- LXVII. **Transporte limpio:** Sistemas de transporte que adoptan estrategias, tecnologías y mejores prácticas; son eficientes y con bajas emisiones de carbono. Algunos ejemplos de proyectos de transporte limpio podrían ser: sistemas de autobuses tipo BRTs, Tranvías, Trenes Ligeros, Trenes Suburbanos y Metros, corredores integrados de transporte masivo, optimización de rutas de transporte público; la integración de estaciones y terminales, construcción de ciclovías e instalaciones para estacionamiento de bicicletas en las estaciones de transporte masivo, las medidas de mejoramiento de la operación del tránsito como intersecciones, señalamiento y estacionamientos públicos.
- LXVIII. **Unidad Responsable Municipal:** Área designada en el Reglamento Orgánico del Municipio de Apodaca a efecto de realizar las facultades, atribuciones y obligaciones que le señala el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;
- LXIX. **Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

**ARTÍCULO 5.-** Son fundamentos generales en materia de cambio climático y energías:

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático, así como de prevención y mitigación de emisiones de calor a la atmósfera, compuestos y gases de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sustentable;
- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal, que deriven de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, en materia de prevención, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral que promuevan la transición hacia un desarrollo ambientalmente sustentable, socialmente justo y económicamente viable;
- III. Transitar hacia un modelo de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático, la reducción de fuentes de calor, GyCEI en sectores prioritarios, el

uso de energías renovables y energías limpias, la mitigación de islas de calor, conservación de áreas naturales, una economía de cero residuos y baja en emisiones de carbono reduciendo al máximo los riesgos de contaminación ambiental, así como de implementar prácticas, productos, edificaciones, transporte y procesos de baja huella de carbono;

- IV. Implementar lineamientos generales obligatorios para lograr una economía baja en carbono y en el uso eficiente de energía, así como el uso de herramientas eco tecnológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático, en apego a las disposiciones del presente reglamento;
- V. Desarrollar los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático y una economía baja en carbono, en concordancia con lineamientos, regulaciones municipales, y además de las expresamente señaladas en la Ley Estatal, el reglamento Estatal y el presente reglamento;
- VI. Desarrollar un mecanismo y los lineamientos para reconocer por medio de distintivos y reconocimiento por los esfuerzos de los establecimientos que han implantado buenas prácticas y acciones para la reducción de GyCEI y de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- VII. Promover el desarrollo de una cultura climática fomentando programas de educación, investigación, transferencia de tecnología y aprovechamiento de energías renovables, así como el fomento de una participación ciudadana efectiva, la corresponsabilidad ambiental y el desarrollo, fomento y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático; además de promover información que incentive cambio de hábitos y de costumbres en la cultura del consumo, de relaciones sociales y redes comunitarias;
- VIII. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Municipio frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades del Estado de respuesta al fenómeno;
- IX. Las demás disposiciones consideradas en la Ley y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como aquellas disposiciones transversales previstas en el presente reglamento en materia de protección al ambiente que impactan de manera directa en la prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición hacia energías limpias.

**ARTÍCULO 6.-** En relación a las disposiciones legales y en todo lo no previsto en este Reglamento, así como en la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el

Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Apodaca, Nuevo León, en las leyes generales y estatales en materia ambiental y de cambio climático, las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de México para el Acuerdo de París, así como los tratados y acuerdos internacionales ratificados por México.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 7.-** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El R. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte;
- IV. La Dirección de Ecología;
  - a. Los Inspectores de la Dirección;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Tesorería Municipal
- VIII. La Comisión.

En el ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades la Secretaría podrá solicitar el apoyo y auxilio a diversas autoridades para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades, responsabilidades y funciones del R. Ayuntamiento:

- I. Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en congruencia con el Plan Municipal en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías limpias, en relación con las que formulen el gobierno Estatal y Federal;
- II. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;

- III. Implementar acuerdos para la prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- IV. Aprobar los programas, estrategias y políticas públicas municipales para enfrentar al cambio climático;
- V. Aprobar y publicar el Atlas de Riesgos Municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como tomarlo de base, para orientar el crecimiento de los centros de población;
- VI. Promover la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal de las políticas públicas del Municipio.
- VII. Autorizar la suscripción de convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirá las acciones a realizar, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar cada parte;
- VIII. Aprobar la celebración de convenios con la Federación, Estados, otros municipios así como, con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones ambientales enfocadas al cambio climático en el ámbito de su competencia;
- IX. Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- X. Aprobar el PACCMun de conformidad con los lineamientos emitidos en la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado;
- XI. Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías renovables y eficiencia energética para la población dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- XII. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio;
- XIII. La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control, vigilancia y el cambio de uso del suelo;
- XIV. Verificar y sancionar la presentación del reporte de los sujetos obligados que la suma anual de sus emisiones sean en cantidades inferiores a 5,000 y superiores e igual a 500 toneladas de dióxido de carbono equivalente;

- XV. Verificar el cumplimiento de las demás obligaciones a las que se sujeten las personas físicas y morales que emitan GyCEI en términos de la Ley Estatal que no sean de competencia federal ni se encuentren obligadas a emitir el reporte ante la Secretaría Estatal y en su caso sancionar, cuando se amerite.
- XVI. Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Son facultades, responsabilidades y funciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el R. Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley Estatal y los demás ordenamientos que deriven de ella;
- III. Dirigir y evaluar la política municipal en concordancia con la política nacional y estatal, en materia de cambio climático;
- IV. Fomentar en la población la participación y sentido de responsabilidad en la protección al medio ambiente
- V. Ordenar acciones relacionadas con disposiciones en materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro de la jurisdicción municipal;
- VI. Coadyuvar con El gobierno estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de GyCEI, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- VIII. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, y movilidad;
- IX. Ejercer las demás facultades que determine el R. Ayuntamiento y aquellas que señalan las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones, responsabilidades y funciones:

- I.** Formular, implementar y evaluar la Política Municipal de Cambio Climático en concordancia con las estrategias Nacionales y Estatales;
- II.** Instrumentar políticas y acciones para enfrentar al Cambio Climático, en las siguientes materias:
  - a.** Recursos naturales y protección al medio ambiente;
  - b.** Manejo integral de residuos sólidos urbanos; y
  - c.** Planificar e implementar acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas en el municipio, como estrategia de cambio climático.
- III.** Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;
- IV.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático, para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público o privado;
- V.** Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI.** Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático;
- VII.** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI;
- VIII.** Participar en el diseño y aplicación de programas que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- IX.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de la materia;
- X.** Suscribir convenios de coordinación con el Estado para dar cumplimiento a las acciones en esta materia;
- XI.** Establecer un sistema de información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del PACCMun, el cual deberá ser compatible con las plataformas que utilice el Gobierno del Estado;
- XII.** Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XIII.** Elaborar e integrar la información de las fuentes emisoras que se originan en el territorio municipal, para su incorporación al Inventario Municipal;
- XIV.** Colaborar en la actualización del Atlas Riesgo;

**XV.** Proporcionar al Estado la información con que cuente para efectos de la integración del Registro Municipal de establecimientos sujetos a reporte de GyCEI;

**XVI.** Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección:

- I. Formular y ejecutar el PACCMun;
- II. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de Cambio Climático;
- III. Integrar y mantener actualizado el Inventario Municipal de fuentes emisoras de competencia municipal;
- IV. Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia ambiental por el presente Reglamento;
- VI. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección; y
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones, responsabilidades y funciones de los Inspectores de la Secretaría:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades que sean fuente potencial de GyCEI, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- III. Elaborar las actas de inspección; así como hacerlas del conocimiento al Director de Medio Ambiente; y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios al personal, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, cuando sea requerido;
- II. Acompañar en las visitas a establecimientos y actividades que sean fuente potencial de GyCEI, para emitir su visto bueno respecto al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- III. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Vigilar mediante patrullaje, los lugares que sean identificados como zonas en donde pueden cometerse infracciones al presente Reglamento;
- II. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios al personal de la Secretaría, ya sea para mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de los habitantes, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia de infracciones y poner a disposición del Juez Cívico a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales legalmente establecidos;
- IV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Tesorería Municipal:

- I. Considerar preferencialmente en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas y acciones establecidos en este Reglamento;
- II. Realizar la recaudación de las multas impuestas por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento;

- III. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 16.-** El Gobierno Municipal participará con el gobierno estatal y federal en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política de los diferentes órdenes de gobierno en materia de cambio climático y resiliencia, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

**ARTÍCULO 17.-** El Gobierno Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como los acuerdos de coordinación que tendrán vigencia durante el periodo constitucional de las administraciones municipales.

Así también, deberá coordinarse con el Gobierno Estatal para diseñar, establecer prioridades, así como en la implementación del PACCMun y de la Estrategia de Comunicación de Cambio Climático.

**ARTÍCULO 18.-** Las acciones de coordinación del Municipio con el Estado, la Federación, el Congreso del Estado, así como del sector privado y social, estarán bajo la rectoría del Titular del Poder Ejecutivo Municipal, o a través de quien sea Titular de la Secretaría, en estricto cumplimiento a las facultades previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca, Nuevo León, y demás disposiciones que sean aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Secretaría en la elaboración de estrategias y acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

- II. Participar en las mesas de trabajo y talleres de consulta para la elaboración de propuestas legislativas y reglamentación en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;
  - III. Coadyuvar con la Secretaría en el cumplimiento del contenido del PACCMun, aplicando criterios de transversalidad;
  - IV. Promover la participación social a través de los sectores organizados social y privado, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
  - V. Implementar mecanismos de cuidado y de ahorro de recursos naturales al interior de las oficinas que dirijan, fomentando entre los servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, una cultura por el cuidado al medio ambiente, evitando el uso de insumos y material innecesario, la revisión periódica de los vehículos oficiales, ahorro de energía, agua potable, acciones de reciclaje, separación de residuos y demás hábitos que propicien un cuidado al medio ambiente;
- Identificar oportunidades, evaluar, y en su caso, someter a consideración del Consejo, los proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Municipio, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VI. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés, en relación con el cambio climático;
  - VII. Propiciar la sustentabilidad y reducción de costos inherentes a su gestión;
  - VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

### **CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 20.-** Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático deberá de guardar congruencia con los siguientes principios:

- I. **Acceso a la información Ambiental**, las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma, a través de estrategias de comunicación efectiva que proporcionen las autoridades municipales a fin de contar con información sobre los riesgos, impactos y efectos a la salud y al ambiente;
- II. **Adopción**, de prácticas y patrones positivos por parte de los sectores público, social y privado para reducir las emisiones de carbono;
- III. **Corresponsabilidad**, del Municipio y la sociedad en general, en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. **Igualdad**, considerando en el diseño de todas las políticas de cambio climático los aspectos de género, etnia, discapacidad, desigualdad, estado de salud e inequidad en el acceso a servicios públicos e involucrar en su instrumentación a los distintos sectores de la sociedad. En lo que corresponda, introducir el principio de “consentimiento libre previo e informado”;
- V. **Integralidad y transversalidad**, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes, así como de colaboración y concertación con los sectores social y privado, para asegurar la eficaz planeación e instrumentación de la política en materia de cambio climático;
- VI. **No regresión**, se garantiza que ninguna acción del Gobierno Municipal disminuya el nivel de eficacia de la acción ante el cambio climático y ante la protección ambiental previamente alcanzado;
- VII. **Participación ciudadana**, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. **Precautorio**, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;
- IX. **Prevención**, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- X. **Responsabilidad ambiental** estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause lo anterior, en materia de cambio climático;
- XI. **Sustentabilidad**, en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;

- XII. **Transición productiva y del consumo:** Para conducir la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono, una mejor calidad de vida de la población y el incremento de la capacidad productiva y reproductiva de los ecosistemas;
- XIII. **Uso de instrumentos económicos,** la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero;

**ARTÍCULO 21.-** La aplicación de los instrumentos y programas a que se refiere el presente Capítulo, deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el Municipio, en los siguientes ejes:

- I. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- II. Educación y formación ambiental;
- III. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV. Protección de los bosques y sierras naturales;
- V. Arborización;
- VI. Restauración de ecosistemas;
- VII. Protección de las fuentes de agua;
- VIII. Protección de los suelos;
- IX. Estrategia sobre cambio climático municipal;
- X. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;
- XI. Ordenamiento ecológico municipal;
- XII. Diversificación productiva y vida silvestre;
- XIII. Combate a la contaminación (aire, agua, suelo, paisaje);
- XIV. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XV. Fomento al uso de tecnologías limpias y diversificación productiva;
- XVI. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XVII. Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XVIII. Fomento a la participación ciudadana;
- XIX. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal;
- XX. Desarrollo del sistema municipal de información ambiental,
- XXI. Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental.

**ARTÍCULO 22.-** En las políticas y programas municipales las dependencias, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto social, atlas de riesgos que contengan aspectos hidrometeorológicos, desarrollo de capacidades de adaptación, resiliencia y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

**ARTÍCULO 23.-** Son instrumentos de la política municipal de cambio climático los siguientes:

- I. El Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Apodaca;
- II. El Inventario de Emisiones de GyCEI y el de Emisiones Contaminantes;
- III. El Atlas de Riesgos del Municipio de Apodaca, Nuevo León 2020 ;
- IV. El Sistema Integral de Monitoreo Ambiental de Nuevo León (SIMA);
- V. El Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia;
- VI. Los demás instrumentos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Los programas municipales derivados de este reglamento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación al cambio climático, reducción de la vulnerabilidad, incrementar la capacidad adaptativa de la población y de coordinación de acciones ante el cambio climático locales.

**ARTÍCULO 25.-** En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La determinación de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del Municipio;
- II. El contexto de la política nacional y estatal en materia de cambio climático, en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del Municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- III. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;

- IV.** El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- V.** Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- VI.** Inventario Municipal en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, que integre los diferentes sectores definidos en base a la metodología del IPCC, conforme a la competencia municipal;
- VII.** La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- VIII.** Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
- IX.** La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- X.** Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- XI.** Las acciones a emprender por parte de los involucrados;
- XII.** Procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales, en relación al sector público, privado y social, acorde con él;
- XIII.** El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores y también considerar los siguientes: el control, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;
- XIV.** Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas;
- XV.** Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el Municipio, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:
  - a)** Transporte público y privado;
  - b)** Generación y consumo energético;
  - c)** Vivienda;
  - d)** Comercial y de servicios;
  - e)** Administración pública;
  - f)** Industrial;
  - g)** Turismo;
  - h)** Suelos, sus usos y cambios de uso;
  - i)** Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
  - j)** Áreas naturales protegidas;
  - k)** Vegetación;
  - l)** Agrícola;

- m)** Pecuario; y
- n)** Residuos de su competencia.

**XVI.** Las acciones a detalle en materia de:

- a)** Agua;
- b)** Energía;
- c)** Residuos;
- d)** Transporte público y privado;
- e)** Política de suelo;
- f)** Construcción y obra pública.

**XVII.** Las propuestas de proyectos, planes de acción y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono, incluyendo:

- a)** Su metodología de jerarquización;
- b)** Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
- c)** Su descripción y la estimación de reducción de GyCEI o captura de carbono con la que contribuirán;
- d)** Las medidas diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;
- e)** Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono;
- f)** Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- g)** Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero, incluidas en planes y programas del gobierno del Estado,

**XVIII.** Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 26.-** El PACCMun es el instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de hasta diez años. El mismo deberá evaluarse y en su caso actualizarse dentro del primer semestre de cada administración municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Dicho programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el período de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y Estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 28.-** La unidad responsable municipal elaborará el PACCMun siguiendo las pautas que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales de los que México sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los ordenamientos legales estatales aplicables.

Se asumirán los compromisos que los responsables de la política internacional de la nación y del Estado Mexicano hayan efectuado en relación a los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** Para la elaboración del PACCMun se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad a través de foros de consulta pública, conforme a lo establecido en los ordenamientos municipales vigentes. El Programa se someterá a consulta pública de acuerdo a la normatividad aplicable, y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de mitigación de emisiones y adaptación a los efectos del cambio climático;
- II. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos;
- III. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para lograr una reducción en emisiones bajas en carbono y prevención de riesgos.

**ARTÍCULO 30.-** El PACCMun habrá de ser evaluado dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, considerando los informes anuales que elaborará el municipio a través de las dependencias correspondientes.

Deberán realizarse informes anuales que contendrán los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas.

**ARTÍCULO 31.-** El PACCMun deberá ser aprobado por el R. Ayuntamiento, publicado en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado, su observancia y cumplimiento será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

### **CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta bajo instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá de observar las acciones, rubros y disposiciones previstas dentro del Capítulo único del Título Cuarto denominado “Política Nacional de Cambio Climático” de la Ley General de Cambio Climático, teniendo como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático, como parte de los planes y acciones de protección civil municipal.
- VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 33.-** En el PACCMun se establecerán las políticas de adaptación que habrán de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos para recibir recursos del Fondo.

Las acciones establecidas en el PACCMun serán vinculatorias para el ejercicio de las actividades que realicen las Autoridades del Estado y de los Municipios.

**ARTÍCULO 34.-** Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de adaptación establecidas en el PACCMun y el programa de Resiliencia;
- II. En materia de protección civil, contar con atlas de riesgos Municipal que contenga aspecto hidrometeorológico; y actualizarse al menos cada 10 años.
- III. El Plan Municipal deberá considerar la vulnerabilidad y la adaptación ante el cambio climático;
- IV. Evaluación y consideración de los efectos de escenarios futuros de cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos,
- V. Desarrollar e implementar un sistema de información donde se informe acerca de los aspectos del cambio climático del Municipio.

#### **CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN**

**ARTÍCULO 35.-** La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en el presente reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al Municipio, teniendo los siguientes objetivos de mitigación de GyCEI:

- I. Seguimiento a los temas de la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas, junto con los objetivos del Municipio en relación al cambio climático.
- II. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;

- III. Reducir las emisiones municipales de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- IV. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
- V. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública; ello para disminuir la huella ecológica, hídrica y de carbono de las actividades municipales;
- VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Promover el manejo integral de residuos sólidos urbanos que facilite la separación desde el sitio de generación del residuo;
- VIII. Fortalecer la infraestructura vial en materia de movilidad no motorizada;
- IX. Dar prioridad a las acciones que tengan mayor costo-beneficio, respecto al carbono evitado, mitigado o capturado;
- X. Disminuir la brecha desigualdad socio ambiental;
- XI. No deberá ser perjudicial a los ecosistemas, especialmente en el tema de hábitat y biodiversidad;
- XII. Incrementar los sumideros de carbono, la restauración de los ecosistemas, con la arborización con especies adecuadas, así como la reconversión de áreas verdes públicas y privadas en ecosistemas urbanos y la conservación del patrimonio natural;
- XIII. Incrementar la agricultura urbana y jardines de polinizadores, así como la producción de composta con residuos orgánicos;
- XIV. Promover que las personas con actividad económica relacionada con la generación de GyCEI participen de forma voluntaria en el mercado estatal de bonos de carbono;
- XV. Facilitar la vinculación de las personas con las fuentes de financiamiento en el tema de cambio climático, la economía circular y la recuperación verde;
- XVI. Medir, reportar y verificar las emisiones;

XVII. Los demás programas Municipales, leyes y reglamentos de la materia que lo determinen.

**ARTÍCULO 36.-** Con la finalidad de impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría propondrá políticas e incentivos para promover la utilización de dichas tecnologías.

**ARTÍCULO 37.-** La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

**ARTÍCULO 38.-** Los objetivos de las políticas públicas en mitigación, para enfrentar los efectos del cambio climático, se establecerán y atenderán las acciones en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de mitigación establecidas en el PACCMun;
- II. Las metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GyCEI;
- III. El inventario de emisiones GyCEI;
- IV. El registro de emisiones GyCEI;
- V. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático entre otros instrumentos.

## **CAPÍTULO V DEL ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL EN REFERENCIA A FACTORES DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 39.-** En la política municipal deberán incluirse aspectos en materia de cambio climático en la elaboración del Atlas de Riesgo Municipal.

**ARTÍCULO 40.-** El Republicano Ayuntamiento, con el apoyo de las Secretarías competentes y de forma análoga con el Estado, deberá:

- I. Actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio de Apodaca, Nuevo León, integrando el Atlas de Riesgo de Cambio Climático, tomando en consideración los efectos y escenarios del cambio climático;
- II. Instrumentar el Atlas de Riesgo de Cambio Climático y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales.

**ARTÍCULO 41.-** El Atlas de Riesgo Municipal, en los aspectos en materia de cambio climático, es el instrumento de diagnóstico, desarrollado por profesionistas y especialistas en al área del conocimiento de hidrología, geomorfología, geología, geofísica, geomántica, climatología, meteorología.

Es el documento en el que se elaboran escenarios de peligro para diferentes fenómenos perturbadores; así mismo, pueden formularse escenarios de adaptación al cambio climático en concordancia con el Atlas de Riesgo Estatal, identificando las zonas municipales de mayor riesgo para su atención.

**ARTÍCULO 42.-** El Atlas de Riesgos Municipal deberá:

- I. Ser actualizado cuando sea requerido , toda vez que es instrumento de diagnóstico, basado en un sistema de evaluación de riesgo en zonas vulnerables específicas y en la formulación de escenarios para adaptación al Cambio Climático;
- II. Contener la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura del Municipio al cambio climático, identificando las zonas de mayor riesgo para su atención prioritaria;
- III. Incluir una sección correspondiente a la problemática y Política Municipal de Cambio Climático, así como tomarlo de base para orientar el crecimiento de los centros de población.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 43.-** Se consideran sujetos obligados a reporte todas aquellas personas físicas o morales que en el Municipio desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles cuya operación generen polvos y partículas de competencia municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Los sujetos obligados deben reportar anualmente a la Dirección de Ecología Municipal, la cantidad que generen de emisiones directas e indirectas de GyCEI.

**ARTÍCULO 45.-** Serán exentos de presentar reporte municipal aquellos generadores de GyCEI por actividades reguladas por la Federación y por el Estado.

**ARTÍCULO 46.-** Los establecimientos sujetos a reporte, serán los identificados según el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones y deberán de presentar al Municipio la información de sus emisiones directas o indirectas, siempre y cuando la suma anual que resulte de dichas emisiones, sea menor al umbral establecido en las disposiciones estatales y federales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** La SEMARNAT, mediante acuerdo que publique en el Diario Oficial de la Federación podrá definir aspectos técnicos que permitan identificar a detalle las actividades específicas que se consideran como establecimientos sujetos a reporte, aún cuando, conforme a otras disposiciones jurídicas, no estén obligadas a proporcionar información sobre sus emisiones o descargas a través de la cédula de operación anual ante la SEMARNAT, pero que en su realización emitan, de manera directa o indirecta, gases o compuestos de efecto invernadero.

**ARTÍCULO 48.-** Se consideran como GyCEI sujetos a reporte de competencia municipal de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones, a los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que el Panel Intergubernamental determine como tales y que la Secretaría dé a conocer como sujetos a reporte mediante Acuerdo que publique en su debido tiempo y forma.

Así también, a través de acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la SEMARNAT determinará los gases o compuestos de efecto invernadero específicos, así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación.

**ARTÍCULO 49.-** Para los efectos del artículo 49, el umbral a partir del cual los establecimientos sujetos a reporte que deben presentar la información de sus

emisiones directas o indirectas, será el que resulte de la suma anual de dichas emisiones, siempre que tal resultado sea menor a las toneladas de bióxido de carbono equivalente establecidas por la federación o el Estado.

**ARTÍCULO 50.-** Los sujetos obligados a reporte, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Identificar las emisiones directas de fuentes de área, fijas y móviles, conforme a su competencia municipal;
- II. Identificar las emisiones Indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica;
- III. Medir, calcular o estimar la emisión de GyCEI de todas las fuentes emisoras identificadas en el establecimiento aplicando las metodologías aplicables;
- IV. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulte aplicable, determinada por la Secretaría;
- V. Reportar anualmente sus emisiones directas e indirectas, a través de la plataforma que establezca la Secretaría, cuantificándolas en toneladas anuales del gas o compuesto de efecto invernadero de que se trate y su equivalente en toneladas de bióxido de carbono equivalentes anuales;
- VI. Conservar, por un período de 5 años contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el reporte, la información, datos y documentos sobre sus emisiones directas e indirectas así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTÍCULO 51.-** Son derechos de los sujetos obligados de los giros comerciales, industriales y de servicios los siguientes:

- I. Solicitar cédula para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento, con excepción de lo previsto por el artículo 70 de este ordenamiento;
- II. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;
- III. Que se le renueve su cédula/licencia, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con lo establecido en el presente reglamento;

- IV.** El establecimiento sujeto a reporte de competencia municipal, presentará el formato de reporte por cualquiera de los siguientes medios referidos a continuación:
- a.** En formato impreso, a la cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de respaldo de la información de la cédula.
- V.** Que se les informe de cualquier cambio o modificación en materia del presente reglamento, para lo cual bastará con que se publique en la Gaceta Municipal o página web oficial del Ayuntamiento, también en el sistema de información de cambio climático, lo que hará efectos de notificación,
- VI.** Para el caso de pérdida o extravío de su cédula/licencia, se podrá solicitar la reposición de la misma en la Dirección de Ecología, previo pago del derecho correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE EMISIONES GYCEI**

**ARTÍCULO 52.-** La Secretaría implementará el registro de emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente para establecimientos de competencia municipal según se determine en las disposiciones federales y estatales legales aplicables.

**ARTÍCULO 53.-** La Secretaría promoverá el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de GyCEI, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 54.-** La información que conforme el Registro se integrará de acuerdo a la base de datos de los sujetos a reporte de competencia municipal, relativa a la suma anual de bióxido de carbono equivalente de emisiones directas e indirectas de GyCEI acorde a la Ley General, por lo que deberá incluirse una sección donde se suscriban los proyectos o planes para la reducción en sus emisiones.

**ARTÍCULO 55.-** La información presentada por los sujetos obligados a reporte de competencia Municipal, será actualizada anualmente.

**ARTÍCULO 56.-** La Unidad responsable es la encargada de resguardar, actualizar y publicar el reporte.

La información del reporte municipal se integrará de los reportes emitidos por los sujetos obligados, misma que se deberá registrar y actualizar anualmente.

En la elaboración del reporte se seguirán las directrices y metodologías que para tales efectos expida el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, o por las directrices y metodologías señaladas en el Programa Estatal.

## **CAPÍTULO IX INVENTARIO DE EMISIONES GYCEI**

**ARTÍCULO 57.-** En colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León, el Municipio elaborará e integrará la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, que sean de competencia municipal, conforme a este Reglamento y otras disposiciones legales, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia.

**ARTÍCULO 58.-** La Secretaría integrará el inventario de sus emisiones de GyCEI a que se refiere el artículo anterior, en el formato que determine el Municipio y remitirá el mismo a la autoridad Estatal y Federal con la periodicidad que éstas determinen.

**ARTÍCULO 59.-** El inventario de GyCEI, se reportará anualmente en el Sistema de Información de Cambio Climático, y deberá incluir las emisiones reportadas en el registro de GyCEI especificando sector, tipo de combustible, año, entre otros.

**ARTÍCULO 60.-** El Inventario Municipal, deberá ser elaborado por la dependencia asignada al respecto, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas por las disposiciones legales aplicables y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Año de base, período de cálculo y metodología utilizada;
- II. Determinación de fuentes de emisión,
- III. Las emisiones de GyCEI divididas por sectores.

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio compartirá la información del inventario municipal a efecto de coadyuvar con distintas autoridades.

**ARTÍCULO 62.-** La Secretaría compartirá la información del Inventario Municipal, en torno al cambio climático solamente mediante el requerimiento oficial de la autoridad de algún orden de gobierno, cuidando la confidencialidad de los interesados, a efecto de dar seguimiento y evaluación del Sistema.

## **CAPÍTULO X EVALUACIÓN, MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 63.-** La Secretaría, a través de la Dirección definirá los instrumentos de evaluación e indicadores de efectividad de las políticas de adaptación y mitigación; y los mecanismos y objetivos para lograr metas aprobadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

## **CAPÍTULO XI PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN CÉDULA/LICENCIA DE OPERACIÓN ANUAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 64.-** Para los efectos del presente capítulo, las disposiciones y reglas en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal; se estarán a lo dispuesto por el Reglamento de Protección al Medio Ambiente municipal.

**ARTÍCULO 65.-** Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán la Cédula/Licencia de Operación Anual Municipal expedida por la Dirección de Ecología Municipal.

La Dirección de Ecología determinará y publicará anualmente en la Gaceta Municipal la relación de giros o actividades que la requieran y las fechas de presentación.

**Artículo 66.-** Para obtener la Cédula/Licencia de Operación Anual Municipal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar al Municipio el formato oficial expedido por la Dirección de Ecología.

**Artículo 67.-** Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede, el Municipio a través de la Dirección de Ecología la analizará a efecto de atender a las políticas públicas y demás atribuciones que correspondan.

## **CAPÍTULO XII SISTEMA DE INFORMACIÓN DE POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 68.-** El Sistema Municipal de Información Ambiental de Cambio Climático es un instrumento de política ambiental, cuyo objeto es unir las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de cambio climático.

**ARTÍCULO 69.-** El Sistema de Información de Cambio Climático tiene por objeto facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este reglamento y demás ordenamientos que de él deriven. Las dependencias de la administración pública municipal deben de contribuir a su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 70.-** El Sistema de Información estará orientado a:

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este Reglamento y demás ordenamientos que de él deriven;
- II. Incorporar y difundir los informes del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, la estrategia Municipal, las acciones e indicadores, el Inventario Municipal de Emisiones, los instrumentos de la Política Municipal de Cambio Climático, e
- III. Integrar y reportar anualmente el Inventario Municipal de Emisiones especificadas en el Registro Municipal de Emisiones.

**ARTÍCULO 71.-** La actualización del Sistema Municipal de Información de Cambio Climático, debe de ser periódica y actualizada de manera semestral, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático.

**ARTÍCULO 72.-** La Secretaría difundirá informes periódicos de los contenidos del sistema, al menos cada seis meses, poniendo de relieve los aspectos de salud, bienestar, inclusión social y cambio climático.

**ARTÍCULO 73.-** El sistema debe contener los informes de avance, los inventarios de GyCEI, los indicadores, los instrumentos de política de cambio climático que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales.

**ARTÍCULO 74.-** La operación, mantenimiento y resguardo de datos del Sistema Municipal de Información de Cambio Climático, estarán a cargo de la Secretaría, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático.

**ARTÍCULO 75.-** El Sistema de Información se consultará de manera libre, gratuita y accesible en la página web oficial del Municipio, que al efecto se habilite, integrando información proveniente de:

- I. Plan Municipal;
- II. PACCMun;
- III. Reglamento;
- IV. Atlas de Riesgo con aspectos hidrometeorológicos;
- V. Inventario de Emisiones de GyCEI;
- VI. El Registro Municipal de emisiones y contaminantes;
- VII. El Sistema Local de Bonos de Emisiones de Carbono (en caso de que exista);
- VIII. Los reconocimientos otorgados por la Dirección al Sector Empresarial, Instituciones Educativas y Sectores de la Sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;
- IX. Los proyectos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- X. Información actualizada sobre cambio climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de cambio climático,
- XI. Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación al Cambio Climático implementados con recursos del Fondo Municipal para el Cambio Climático (Referido en el Art.95 del presente reglamento); así como de otros recursos municipales, estatales y/o federales en materia de cambio climático.

## **TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

### **CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 76.-** La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el Presidente Municipal, como primera opción, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Sin embargo, se puede determinar como Presidente de la Comisión a alguien ajeno a lo señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando así lo decida por mayoría la Comisión, cargo que será por determinado tiempo con antelación y tendrá un suplente.

**ARTÍCULO 77.-** Se crea la Comisión como órgano colegiado con carácter permanente, la cual se integrará por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo Municipal, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Transporte y Ecología; quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Como vocales los Titulares de las siguientes dependencias Municipales:
  - a. Secretaría del Ayuntamiento;
  - b. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
  - c. Secretaría de Servicios Públicos ;
  - d. Protección Civil Municipal;
  - e. Tesorería Municipal;
  - f. Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO 78.-** Cada Secretaría participante, deberá designar como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión a una persona por lo menos de nivel de Dirección.

**ARTÍCULO 79.-** Los cargos de miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, debiendo ratificar el cargo al inicio de cada Administración Municipal y/o cambio de titular.

## **CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 80.-** La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente a propuesta de su Presidente o a solicitud de cualquier integrante de la Comisión, para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.

**ARTÍCULO 81.-** Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 82.-** Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo cuando hay quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos cuatro integrantes o sus respectivos suplentes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la emisión de la misma, que deberá desarrollarse en un plazo no menor de 48 horas, y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

**ARTÍCULO 83.-** Las convocatorias serán emitidas por la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberá entregarse de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

**ARTÍCULO 84.-** La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. Firma del convocante.

**ARTÍCULO 85.-** En el caso, de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día, de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica con tres días hábiles de antelación a la convocatoria, de manera física o electrónica, con la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

**ARTÍCULO 86.-** Los acuerdos levantados en cada sesión, deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificada por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

**ARTÍCULO 87.-** La Comisión contará con al menos los siguientes grupos de trabajo:

- I. De políticas de adaptación;
- II. De políticas de mitigación;
- III. Del Programa Estatal;
- IV. De Investigación Científica, Capacitación y Educación;
- V. De las Áreas Naturales Protegidas,
- VI. Los demás que la Comisión considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Reglamento de la presente Ley determinará la integración y el funcionamiento de los grupos de trabajo a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo, los integrantes de la Comisión podrán permanecer a dos o más grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 88.-** La Comisión, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar, por conducto de su Presidente, a sus sesiones a otros entes del Municipio representantes de los gobiernos Federal o Estatal, integrantes del Congreso del Estado de Nuevo León, así como a personas físicas y representantes de

organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones.

**ARTÍCULO 89.-** Los integrantes de la Comisión, así como los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 90.-** Son facultades de la Comisión:

- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de cambio climático;
- II. Formular e instrumentar políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Revisar y avalar, así como conocer los avances del proyecto de Programa Municipal;
- IV. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar el cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y paraestatal;
- V. Participar en la elaboración e instrumentación del PACCMun;
- VI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VII. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- VIII. Proponer criterios y directrices para las políticas públicas con el objetivo de lograr la mitigación y adaptación en materia de cambio climático;
- IX. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI;
- X. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros

instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;

- XI. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades en el portal institucional del Municipio;
- XII. Promover la realización de campañas de educación e información, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático
- XIII. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- XIV. Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático,
- XV. Las demás que le confiera el presente reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 91.-** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades;
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión,
- VI. Las demás que se atribuya el Presidente.

**ARTÍCULO 92.-** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir, por lo menos:
  - a) La lista de asistentes;
  - b) El orden del día;

- c) La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día,
  - d) Los acuerdos adoptados en la sesión.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, así como promover su cumplimiento, e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y verificar el quórum;
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión de la Comisión;
- VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones de la Comisión;
- VII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo de la Comisión, en coordinación con los grupos de trabajo;
- VIII. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 93.-** Se consideran instrumentos económicos, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

**ARTÍCULO 94.-** Los instrumentos económicos se dividen en:

- I. **De carácter fiscal:** Consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;

- II. **De carácter financiero:** Aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;
- III. **De mercado:** A las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas;
- IV. **Las prerrogativas** derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

## **CAPÍTULO II DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 95.-** El R. Ayuntamiento constituirá el Fondo Municipal para el Cambio Climático con la naturaleza jurídica que el mismo establezca y operará con base en las reglas que para tal efecto expida. En cualquier caso, el Fondo será un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el programa municipal o bien, que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

**ARTÍCULO 96.-** El patrimonio del fondo se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- II. Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia ambiental o compensación ambiental;
- III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este reglamento;
- IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

## **TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 97.-** El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático.

**ARTÍCULO 98.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Secretaría, a través de la Comisión deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas, relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático.
- IV. Administrar y aplicar los recursos del fondo municipal para el cambio climático, así como de vigilar su transparencia, operatividad y rendición de cuentas.

## **TÍTULO SEXTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 99.-** Las autoridades municipales que tengan en posesión información en materia de cambio climático se sujetarán a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**ARTÍCULO 100.-** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, pongan a su disposición la información que

les soliciten en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 101.-** El Gobierno Municipal, comunicará de manera clara y sencilla, la información técnica en materia de Cambio Climático, con el propósito de que la población pueda participar en las acciones de mitigación, adaptación, prevención y control en sus localidades.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA RESILIENCIA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 102.-** En la formulación de la Política Municipal de Cambio Climático, se observarán los siguientes criterios:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático,
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales, y, aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas.

**ARTÍCULO 103.-** El Municipio trabajará en la construcción de resiliencia, para hacer que las personas, las comunidades y los sistemas estén mejor preparados para enfrentar y soportar eventos catastróficos, sean de origen natural o provocados por la Humanidad y sean más capaces de recuperarse de manera rápida y sólida. La construcción de resiliencia también se debe hacer en periodos en que no se presentan desastres.

**ARTÍCULO 104.-** La Secretaría, implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación, para que las y los ciudadanos del Municipio, entiendan y aprendan acerca de la Resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de reducción de riesgos ante

catástrofes. Las y los ciudadanos deben estar informados sobre las amenazas y las vulnerabilidades.

La Secretaría deberá coordinarse con el Gobierno Estatal y la unidad responsable del Estado para el diseño, planeación e implementación de la estrategia de comunicación de cambio climático, o en su caso con el Gobierno Federal.

**ARTÍCULO 105.-** El Municipio, deberá garantizar que las personas más vulnerables estén más protegidas ante eventos ocasionados por el cambio climático, actividad sísmica o incluso catástrofes ocasionadas por la actividad humana.

**ARTÍCULO 106.-** En el proceso de construcción de resiliencia el Municipio promoverá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Aplicar y hacer cumplir los usos de suelo definidos por el Plan Municipal;
- II. Garantizar que los terrenos para construir vivienda sean seguros;
- III. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de construcción en los aspectos relativos al riesgo;
- IV. Biomimetismo: menor uso de la energía, diseños bioclimáticos;
- V. El impacto de las inversiones: medición de los impactos ambientales y sociales que generan empresas;
- VI. Biocombustibles;
- VII. Presupuestos participativos;
- VIII. Sistemas públicos de infraestructura vial en materia de movilidad no motorizada;
- IX. Resiliencia social: capacidad de las comunidades de prepararse, adaptarse y recuperarse de una crisis;
- X. Vías de tránsito rápido (vtr);
- XI. Inversión en infraestructura para reducir los riesgos;
- XII. Agricultura apoyada por la comunidad: sentido de pertenencia;
- XIII. Ciudades caminables: los ciudadanos no deberían tener la necesidad de usar los autos;
- XIV. Construir redes de comunicación eficientes y confiables.

**ARTÍCULO 107.-** El Municipio, después de un desastre tanto natural y/o humano, estará obligado a velar por que las necesidades de los ciudadanos se sitúen al centro de los esfuerzos de reconstrucción, y que se apoye a sus organizaciones

comunitarias para el diseño y la aplicación de respuestas, lo que incluye la reconstrucción de sus hogares y sus medios de sustento.

## **TÍTULO OCTAVO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 108.-** La Secretaría, podrá realizará actos de inspección y vigilancia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer sanciones a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones en los términos de este reglamento, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y en los convenios, que, en su caso, se celebren con apego al mismo.

**ARTÍCULO 109.-** Para el cumplimiento de las atribuciones de inspección y vigilancia, serán hábiles todos los días del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

**ARTÍCULO 110.-** Para realizar las visitas de inspección y vigilancia, se deberá proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide. Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. Nombre y domicilio, tratándose de persona física;
- III. Denominación o razón social y domicilio, tratándose de personas morales;
- IV. Lugar o lugares que sean candidatos a inspeccionarse;
- V. Objeto de la visita,
- VI. Servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico de apoyo. Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde habrá de realizarse la inspección.

**ARTÍCULO 111.-** El personal autorizado, al iniciarse la inspección:

- I. Se identificará debidamente mostrándole el gafete oficial a la persona con quien se entienda la diligencia;

- II. Exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia;
- III. En caso de negativa, o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante; en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se asentará esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección;
- IV. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 112.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieran observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia;
- II. Ubicación del predio u obra inspeccionada, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Hechos o abstenciones y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VI. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de los testigos;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo. Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 113.** La autoridad que expida o ejecute la orden de visita, podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 114.-** Para los efectos del presente capítulo, las disposiciones y reglas en materia de inspección y vigilancia y del inicio del procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

**ARTÍCULO 115.-** Para los efectos establecidos en este artículo la Secretaría acatará lo que disponga el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Apodaca, Nuevo León, así como lo establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, incluyendo la adopción de medidas correctivas, imposición de medidas de seguridad, sanciones y substanciación del recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 116.-** En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia Estatal o Municipal sujetas a reporte, no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, podrán éstas imponer una multa por el equivalente de 100 a 3000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

**ARTÍCULO 117.-** En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal o municipal sujetas a reporte, la Secretaría podrá imponer:

- I. Multa por el equivalente de 300 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- II. En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a 7500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- III. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los ordenamientos jurídicos civil y penal. La Secretaría deberá

hacer dichos actos del conocimiento de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 118.-** Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso, con motivo de la operación del Inventario y del Registro y, en su caso, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 119.-** La Dirección, para establecer la sanción correspondiente considerará las siguientes agravantes:

- I. Reincidencia;
- II. Exceso de emisiones GyCEI;
- III. Intento de sobornar a la autoridad;
- IV. Incumplimiento del Reglamento de Protección al Medio Ambiente;
- V. Participar en la destrucción del patrimonio natural;
- VI. Pertener al padrón de proveedores del Municipio;
- VII. Ser beneficiario de algún programa Municipal;
- VIII. Las que la autoridad considere pertinentes.

**ARTÍCULO 120.-** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría o los Ayuntamientos, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;
- IV. Suspensión de la licencia respectiva e inscripción en el Padrón, en su caso, hasta por un año; y
- V. Cancelación de la licencia respectiva y de la inscripción en el Padrón.

## **TÍTULO NOVENO MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 121.-** En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca, Nuevo León y el artículo 227 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 122.-** El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efecto la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquél en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

**ARTÍCULO 123.-** Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de realizada legalmente la notificación.

**ARTÍCULO 124.-** El recurso se interpondrá ante la Secretaría y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

**ARTÍCULO 125.-** El recurso deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. De lo contrario se le notificará a través de la Tabla de Avisos de la Secretaría y la ubicada en el R. Ayuntamiento;
- III. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos oficiales y actualizados que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés legítimo que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad que lo expidió;

- VIII. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
- IX. Los agravios que le cause el acto recurrido;
- X. Copia del acto impugnado y de la notificación correspondiente;
- XI. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados;
- XII. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente. En caso de no saber leer, ni escribir podrá estampar sus huellas digitales como firma.

Cuando existan terceros perjudicados, se deberá presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de tres días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

**ARTÍCULO 126.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de quince días hábiles; o
- II. Si no está firmado por el o los promoventes.

**ARTÍCULO 127.-** Son causas de improcedencia del recurso, cuando se interpongan contra los siguientes supuestos:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal cuya naturaleza no sea en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial;
- VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VIII. Cuando no exista el acto impugnado;

- IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno,
- X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 128.-** Procede el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido sólo afecte a su persona;
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 129.-** En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, para mejor proveer, se ordenará traer a la vista el expediente donde se originó el acto impugnado y en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

**ARTÍCULO 130.-** La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Revocar total o parcialmente.

**ARTÍCULO 131.-** En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

**ARTÍCULO 132.-** Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a promover el Juicio correspondiente.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS.**

**ARTÍCULO 133.-** Los mecanismos normativos, administrativos de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

**ARTÍCULO 134.-** Los instrumentos económicos se dividen en:

- I. De carácter fiscal: Consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;
- II. De carácter financiero: Aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;
- III. De mercado: A las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

## **CAPITULO II DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 135.-** El gobierno del Municipio procurará constituir un fondo o bien etiquetar recursos para la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio R. Ayuntamiento; estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el programa municipal o, en el supuesto de que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

**ARTÍCULO 136.-** Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas anualmente en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Las aportaciones que realice el gobierno, estatal o federal; Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia ambiental o compensación ambiental;
- III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales. Públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- V. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto. Los recursos antes relacionados quedarán sujetos a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas conforme lo establece la Ley de la materia; estos recursos se destinarán o serán aplicados para uno o más de los supuestos descritos en el artículo 31, de la Ley Estatal, y se le dará prioridad a las acciones relacionadas con la adaptación.

Los recursos federales que se transfieran al Municipio, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Se podrá solicitar acceso a los recursos del Fondo para el Cambio Climático del Estado, para lo cual el Municipio y/o la Secretaría deberán de cumplir con los lineamientos del Programa Estatal y que la Secretaría Estatal establezca, mismo que es obligatorio su cumplimiento por parte del Municipio y el Consejo.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## **DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 137.-** El presente Reglamento estará a disposición de los interesados para consulta ciudadana por un periodo de treinta días ante la Secretaría del Ayuntamiento, y permanecerá publicado en el portal de web del Municipio. Los interesados harán llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía, en las que se deberán argumentar las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento adecuará el presente Reglamento con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**ARTÍCULO 138.-** Para garantizar la participación de las y los ciudadanos en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** El Gobierno Municipal debe expedir y publicar en la Gaceta Municipal el Programa Municipal, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento. Así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** El R. Ayuntamiento debe prever para cada ejercicio fiscal, la expedición de presupuestos de egresos que considere un presupuesto transversal para las dependencias municipales que realicen las acciones previstas en el programa municipal.

**CUARTO.-** La Comisión de Cambio Climático del Municipio de Apodaca, Nuevo León, deberá constituirse y empezar a operar dentro de los 90 días hábiles posteriores a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO.-** El Registro Municipal de Emisiones y el inventario de emisiones GyCEI, deberá instalarse dentro de los 12 meses siguientes a la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEXTO.-** El Fondo para el Cambio Climático podrá ser constituido por el R. Ayuntamiento con la participación de la Tesorería Municipal, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SÉPTIMO.-** La autoridad Municipal deberá establecer en el presupuesto de egresos del Municipio inmediato siguiente a la vigencia del presente Reglamento, las necesidades presupuestarias para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones previstas en el mismo.

**POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, UBICADO EN APODACA NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA- DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024-DOS MIL VEINTICUATRO-.**

**C. CÉSAR GARZA VILLARREAL**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**C. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO**  
**SÍNDICO SEGUNDO**